

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que en 1856 D. Manuel Herrero, vecino de Quintanilla de Orona, redimió al Estado un censo procedente del convento de monjas de Santa Clara de Carrion afecto á diferentes fincas rúlicas y urbanas:

Que posteriormente, en Mayo de 1853, adquirió Cosme Pozo, convecino de D. Manuel Herrero, dos quíñones de tierras pertenecientes al Estado, cuyas tierras le fueron adjudicadas previa subasta, pero á pesar de haber tomado posesion de ellas en 8 de Noviembre del mismo año, vióse obligado el comprador á presentar en el Juzgado de Saldaña con fecha de 5 Abril del presente año demanda reivindicatoria de menor cuantía contra D. Manuel Herrero, á quien suponía detentador de los dos prátios que aquel había adquirido del Estado:

Que admitida la demanda y citado en forma D. Manuel Herrero, se abstuvo de contestarla hasta que despues de acusada la rebeldia y recibidos los autos á prueba, compareció al fin Herrero en el juicio protestando que lo hacia solo para alegar excepcion de incompetencia, pues consideraba que el negocio correspondia á la Administracion, y así lo habia hecho presente al Gobernador de la provincia para que entablase la oportuna competencia; añadiendo que sin perjuicio de lo que resolviese la indicada Autoridad, presentaria las pruebas que en su concepto destruian el fundamento de la demanda:

Que estas pruebas se redujeron á la escritura de redencion del censo que Herrero hizo al Estado en 1856, y á la original

de imposicion del mismo censo constituido en 1765, con cuyos documentos se propuso comprobar que siendo los dos quíñones de tierra que se le reclamaban parte de las fincas hipotecadas al censo mencionado habia hecho suyos los dos predios desde el momento en que se verificó la redencion:

Que seguido el juicio por todos sus trámites recayó sentencia definitiva por la cual mandó el Juzgado que D. Manuel Herrero dejase á disposicion del demandante las tierras reclamadas; pero ántes de que la sentencia se declarase pasada en autoridad de cosa juzgada, y de que Herrero llegase á interponer su apelacion, el Gobernador de la provincia requirió el Juez de inhibicion fundándose en que se trata de un incidente de venta de bienes del Estado, sobre el cual no puede admitirse demanda judicial sin haber utilizado previamente la via gubernativa, al tenor de las diversas Reales disposiciones que citaba:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal y oídas las partes, dictó auto declarándose competente en razon á que el juicio entablado por Cosme Pozo versa sobre la propiedad de unas tierras cuya posesion no ha podido legitimar D. Manuel Herrero, porque aun en la hipótesis de que las fincas de que se trata fuesen las mismas que el demandado supone afectas á la hipoteca del censo redimido, resultaria que la simple redencion no es titulo de dominio sobre la hipoteca, ni afecta en nada á los intereses del Estado el que las fincas se declaren ó no pertenecientes al que redimió el censo que el Estado percibia;

Y que habiendo insistido el Gobernador en su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á la Administracion el conocimiento de las cuestiones sobre validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó admi-

catario sea puesto en posesion pacífica de los propios bienes, y á la jurisdiccion ordinaria las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, que confia á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que Cosme Pozo en su demanda ejercitó un derecho de propiedad fundado en la venta que á su favor otorgó el Estado de las dos fincas reclamadas, cuyo fundamento no aparece contradicho en el expediente:

2.º Que el único título en que el demandado funda su oposicion y el Gobernador su competencia es la redencion del censo que se supone impuesto, entre otras, sobre las fincas vendidas, lo cual es inadmisibile, porque ni la redencion de una carga dá el dominio sobre la finca gravada, ni el Estado tuvo otro derecho en las que son objeto de la cuestion que la hipoteca consiguiente al censo redimido, y por lo tanto no hay motivo que justifique su intervencion en las contiendas que sobre el dominio de estas fincas puedan promoverse;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 222.

Por la Comisaria de Guerra de esta plaza, con fecha 15 del actual, se me comunica lo siguiente

El Sr. Intendente Militar del Distrito, en 26 del mes último, me dice lo que sigue.

ministracion Militar, en circular de 19 del actual, me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, á cuyo informe someto algunos expedientes, que á mi autoridad promueven individuos de tropa licenciados en aquel Ejército, con opcion al premio de dos mil rs., que concede la ley de remplazos de 30 de Enero de 1856, me ha hecho presente, que al comprobar con sus antecedentes la copia de la licencia absoluta, que á la instancia acompañaba el soldado del Regimiento Infanteria que lleva el nombre de aquella Isla, Matias Latre y Azavos, ha observado se halla suprimida en dicha copia, la causa por que este individuo pasó á servir en aquellos dominios, que lo fué por haber incurrido en el delito de desercion, y con pérdida de la opcion á la mencionada ventaja, sobre cuya circunstancia de supercheria llamaba mi atencion. En la imposibilidad de adoptar por mi parte, providencia alguna contra el funcionario por quien resultase legalizada la citada copia, por que habiendo quedado el expediente en la Habana, se ignora si lo fué por algun Comisario de Guerra ó Alcalde de pueblo, que tambien las autorizan, sin embargo con el fin de evitar en lo sucesivo la repeticion de semejantes omisiones, ó supresion de cláusulas tan esenciales, prevendrá V. S. lo conveniente á los Sres. Comisarios de Guerra de su demarcacion, y en cuanto á los Alcaldes por medio de los Boletines oficiales, que no autoricen copia alguna de las licencias absolutas, bajo su más estrecha responsabilidad sin tener á la vista las originales, y que la comprobacion que hagan de ellas sea detenida y minuciosa, para que siempre resulte la verdad del documento de que emanen, evitándose tambien abonos indebidos que pudieran verificarse con perjuicio del Tesoro público, y detrimento de la reputacion, de los que solemnemente se hallan tan autorizados como obligados á dar fé pública de la verdad.—Lo traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa provincia, las anteriores prevenciones de S. E., con objeto de que puedan tener puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tengan que legalizar los documentos á que se refiere el preinserto escrito, verifiquen la comprobacion con los originales y con el mayor cuidado y detenimiento. Logroño 17 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

Las Secciones segunda y tercera de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, me ha remitido con fecha once del actual, la matrícula de comerciantes de la misma, que ha formado con sujeción a lo dispuesto en Real orden de diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, arreglándose a las prescripciones de los artículos once y veinte y dos del código de comercio; y cuya matrícula he dispuesto publicar en este Boletín oficial, a fin de que los Alcaldes la fijen al público y la vean, llamando la atención de los inscriptos en ella, por si quieren usar del derecho de reclamación, que podrán ejercerlo en el término improrrogable de veinte días que al efecto se les concede. Logroño 16 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, *Nemesio Callejo*.

Matrícula de Comerciantes de la provincia de Logroño.

PUEBLOS.	NOMBRES de los industriales.	INDUSTRIAS.
Abalos.	D. Venancio Gil.	Mercader de Cintas y fajas.
	Primitivo Luzuriaga.	Tienda de Ultramarinos.
Aldeanueva de Ebro.	Pedro Ortiz de Zárate.	Idem.
	Francisco Gomez.	Mercader de Tejidos.
Alesanco.	Gregorio La Santa.	Idem.
	Viuda de Antonio Alonso.	Idem.
Alfaro.	María del Pilar Tuesta.	Idem.
	Tomás Bañares.	Idem.
Arenzana de Abajo.	Tomás Garcia.	Idem.
	Cirilo Alonso.	Idem.
Cenicero.	Tomás Gomez.	Idem.
	Ignacio Blasco.	Idem.
Cervera.	Elias Garrido.	Tienda de Ultramarinos.
	Isidoro Calvo.	Idem.
Cornago.	Anacleto Garcia.	Tienda de Abaceria.
	Pedro Bacigalupe.	Idem.
Enciso.	Pedro Alamos.	Tienda de Abaceria.
	Leandro Tracio.	Idem.
Ezcaray.	Andrés Gomez.	Mercader de Tejidos.
	Fernando Eguizabal.	Idem.
Grávalos.	Felipe Gil.	Idem.
	Joaquin Gil.	Idem.
Grañón.	José Herrero Bordanoba.	Idem.
	Manuel Sainz de Pablo.	Idem.
Badarán.	Miguel Ochoa.	Idem.
	Ramon Rabal.	Idem.
Calahorra.	Sebastian Arpon.	Idem.
	Viuda de Casimiro Sainz.	Idem.
Calahorra.	Viuda de Joaquin Ruiz.	Idem.
	Gil Martinez tortillo.	Tienda de Ferreteria.
Calahorra.	José Arocha.	Idem.
	Santos Hernandez.	Idem.
Calahorra.	Vicente Gimenez.	Idem.
	Francisco Majuelo.	Confiteria.
Calahorra.	Isidoro Hernandez.	Idem.
	Juan Gil de Muro.	Idem.
Calahorra.	Josefa Bergasa.	Idem.
	Anselmo Perez.	Tienda de Ultramarinos.
Calahorra.	Casimiro Sainz.	Idem.
	Manuel Burgué.	Idem.
Calahorra.	Mallas Lopez.	Idem.
	Pedro Moreno.	Lonja de Chocolate.
Calahorra.	Fermin Robres.	Tienda de Abaceria.
	José María Barragan.	Idem.
Calahorra.	Juan Lopez.	Idem.
	Ruperto Ubago.	Idem.
Calahorra.	Eugenio Valle.	Ambulante de Tejidos.
	Esteban Herrero.	Id. de Quincalla.
Calahorra.	Isidoro Moreno.	Idem.
	Manuel Caballero.	Idem.
Calahorra.	Silvestre Moron.	Idem.
	Juan Moron.	Idem.
Calahorra.	Pablo Martinez Losa.	Tienda de Ultramarinos.
	Felipe Gil de Gomez.	Tienda de Fierro.
Calahorra.	Juan Beltran.	Idem.
	Vicente Gimenez.	Idem.
Calahorra.	Antonio Fernandez.	Id. de Ultramarinos.
	Francisco Fernandez.	Idem.
Calahorra.	Marcos Gonzalez.	Mercader de Tejidos.
	Antonio Rabal.	Almacen de la lana y sedas.
Calahorra.	Andrés Gomez.	Idem.
	Juan Tere.	Idem.
Calahorra.	Iguio Oña.	Mercader de Tejidos.
	Juan Redal.	Idem.
Calahorra.	Ramon Barrero.	Idem.
	Saturnino Navajas.	Idem.
Calahorra.	Pedro Antonio Ruiz.	Tienda de Ferreteria.
	Emeteria Alvenz.	Mercader de Cintas.
Calahorra.	Juan Miguel Moreno.	Idem.
	Domingo Aguirre.	Idem.
Calahorra.	Tomás Moreno.	Idem.
	Luis Garcia.	Idem.
Calahorra.	Angel Barrero.	Idem.
	José Zamora.	Idem.

PUEBLOS.	NOMBRES de los industriales.	INDUSTRIAS.
Calahorra.	D. Pedro Navas.	Tienda de Cintas.
	Nicolasa Lopez de Baro.	Idem.
Calahorra.	Romualdo Escobes.	Idem.
	Pedro Leon Mermejo.	Idem.
Calahorra.	Francisco Torres.	Idem.
	Manuel Martinez Caro.	Idem.
Calahorra.	Cipriano Tutor.	Idem.
	Rafaél Ruiz.	Idem.
Calahorra.	Atanasio Reboles.	Id. de Ultramarinos.
	Sebastiana Alvarez.	Id. de Quincalla.
Calahorra.	Marcelino Ruiz.	Id. de Abaceria.
	Juan los Santos.	Idem.
Calahorra.	Gregorio Baroja.	Idem.
	Francisco Artigas y Marin.	Idem.
Calahorra.	Francisco Pardo.	Id. de Granos.
	José Artigas.	Idem.
Calahorra.	Esteban Rivas.	Idem.
	Manuel Romero.	Mercader de Tejidos.
Calahorra.	Pedro Medinarena.	Café
	Agustin Berian.	Abastecedor de Carnes.
Calahorra.	Manuel Gil.	Idem.
	José Ugarte.	Abastecedor de Carnes.
Calahorra.	Demetria Villar.	Idem.
	María Ana Segura.	Idem.
Calahorra.	Meltop Marrojan.	Mercader de cintas y sedas.
	Apolinar Martinez.	Tienda de vinos y aceite.
Calahorra.	Andrés Marin.	Tienda de Ultramarinos.
	Raimundo Diez.	Taberna.
Calahorra.	Silvestre Antolanzas.	Idem.
	Manuel Moreno Martinez.	Idem.
Calahorra.	Victor Martinez.	Taberna.
	José Serrano.	Idem.
Calahorra.	Gregorio Belloso.	Mercader de Tejidos.
	Julian Baroja.	Tienda de Ferreteria.
Calahorra.	Aniceto Vitoria.	Id. de Ultramarinos.
	Victoria Diaz.	Idem.
Calahorra.	José Marco.	Carpintero.
	José Hernandez.	Idem.
Calahorra.	Bonifacio Escobes.	Tienda de Ultramarinos.
	Gabriel Lopez.	Mercader de Tejidos.
Calahorra.	Venancio Z. patero.	Idem.
	Manuel Martinez.	Idem.
Calahorra.	Juan Manuel Castillo.	Idem.
	Eustaquio Valljo.	Idem.
Calahorra.	Cipriano Ruiz.	Mercader de Sedas.
	Saturnino Navarrete.	Idem.
Calahorra.	Vicente Navarro.	Idem.
	Miguel Ortiz.	Mercader de Tejidos.
Calahorra.	Francisco Marin.	Traitante de lanas.
	Manuel Espinosa.	Lonja de Chocolate.
Calahorra.	Francisco Torre.	Ambulante de Cueros.
	Marcelino Quemadas.	Idem.
Calahorra.	Calisto Torquemada.	Idem.
	Marcial Gimenez.	Mercader ambte. de paños.
Calahorra.	Prudencio Santos.	Idem.
	Gregorio Zalavardo.	Lonja de Chocolate.
Calahorra.	Martin Aguirre.	Mercader de Tejidos ambte.
	Hermenegildo Tutor.	Almacenista de Lanas.
Calahorra.	Felices Angulo.	Idem.
	Leon Saez.	Idem.
Calahorra.	Fermin Campo.	Idem.
	Ramon Capellan.	Idem.
Calahorra.	Angel Heras.	Idem.
	Sotero Blazquez.	Tienda de Ultramarinos.
Calahorra.	Leocadio Galan.	Idem.
	Rufino Perez.	Mercader de Sedas.
Calahorra.	Francisco Perez.	Lonja de Chocolate
	José María Bergasa.	Idem.
Calahorra.	Marcos Garcia.	Traitante en ganado de cerda
	Francisco Galan.	Idem.
Calahorra.	José María Escudero.	Idem.
	Sotero Perez.	Idem.
Calahorra.	Lorenzo Beltran.	Idem.
	Pedro Pablo Muñoz.	Idem.
Calahorra.	Manuel Galan.	Idem.
	Aquilino Escudero.	Idem.
Calahorra.	Juan Cruz Perez.	Idem.
	Cándido Fraile.	Idem.
Calahorra.	Lázaro Gimenez.	Idem.
	Marcos Blazquez.	Idem.
Calahorra.	Antonio Royo.	Idem.
	Angel Arnedo.	Idem.
Calahorra.	Gabriel Fraile.	Idem.
	Bonifacio Garcia.	Idem.
Calahorra.	Pedro Cordon.	Idem.
	Rubustiano Perez.	Id. de ganado lanar.
Calahorra.	Ruperto Beltran.	Idem.
	Evaristo Fraile.	Idem.
Calahorra.	Santiago Fraile.	Idem.
	José asas.	Mercader de Tejidos.
Calahorra.	Agapito Ierujo.	Lonja de Chocolate.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Arrubal, se publica por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Administracion, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio; acompañada de los documentos que acrediten sus méritos y servicios al Estado, y certificación de la Autoridad local de su buena conducta.

Trascurrido que sea dicho plazo, se formará y remitirá al Señor Gobernador la propuesta, en los términos prevenidos por Instrucción.

La persona en quien recaiga el nombramiento, pagará anticipados los efectos que para el surtido reciba de esta Administracion principal. Logroño 16 de Marzo de 1865.—Juan Jose Egozcue.

NUMERO 226.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Logroño.**

Habiendo cumplido esta Administracion con lo prevenido por el art. 164 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, respecto á los avisos que han de pasarse á los compradores de Bienes Nacionales para que se presenten á satisfacer los plazos vencidos ó que vengán en el discurso del mes actual, he dispuesto prevenir por medio de este anuncio á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, inviten á realizar sus pagos á los sujetos que se hallan en aquel caso, evitando de este modo á la Administracion la necesidad en que se veria de emplear los medios coercitivos que la ley deja á su disposicion contra los morosos. Logroño 17 de Marzo de 1865.—El Administrador, Bonifacio Soriano.

**D. Joaquin Perex Comoto, Juez
de primera instancia de esta Ciudad
de Logroño y su Partido.**

Por el presente, hago saber: Que en el dia tres del próximo mes de Abril, y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el remate de los géneros y efectos del comercio de D. Hermenegildo Zabala, vecino de esta Ciudad; en la inteligencia que serán preferidas las proposiciones que se hicieren á todos los efectos á la vez, ó á mayor cantidad de los mismos; y que el que quisiere enterarse por mejor de dichos géneros y efectos y su tasacion, puede hacerlo en la Escribania del infrascripto y en la Depositaria de los mismos, á cargo de D. Juan Peña, de esta vecindad. Asi lo tengo acordado por auto de ayer, en el expediente de concurso voluntario de acreedores á los bienes de dicho D. Hermenegildo, que pende en este Juzgado. Dado en Logroño, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Matías Saenz.

NUMERO 225.

**D. Andrés Martinez, Escribano
de S. M. y del Número y mesa del
Juzgado de primera Instancia de**

**esta Ciudad de Arnedo, cabeza de
partido.**

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado de 1.ª instancia y por mi testimonio, se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de Laureana Leon, viuda, vecina de la villa de Herce, representada por el procurador D. Manuel Martinez Iniguez, s. bre preferencia y mejor derecho á los bienes embargados á Manuel Sainz Arpon, vecino de Herce, en causa criminal sobre hurto de cebada, en cuyo pleito y con vista de la Escribania hipotecaria presentada y demás aducido se ha dictado la sentencia que á la letra copio.

SENTENCIA. En la Ciudad de Arnedo, á dos de Marzo de 1865, el Sr. don Ignacio Lapeña, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de menor cuantía entre partes, de la una Laureana Leon, viuda, vecina de Herce, demandante, y en su nombre el procurador D. Manuel Martinez Iniguez, y de la otra Manuel Sainz Arpon, su convecino, sobre tercería de preferente y mejor derecho á los bienes embargados á este, en la causa criminal que se le siguió por hurto de un haz de cebada, á D. Iginio Ascarza, de la misma vecindad.

Resultando que segun escritura pública otorgada en dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Escribano D. Servando Ruiz, Manuel Sainz Arpon, confesó haber recibido en préstamo de la demandante, la cantidad de setecientos cuarenta y cinco rs. vn., obligándose á su solucion en dos plazos iguales, en los dias veintiseis de Julio y veintinueve de Setiembre del mismo año, y sin embargo de ser trascurridos dichos plazos no ha verificado el pago.

Resultando que en dicho documento, el deudor Sainz Arpon, hipotecó generosamente sus bienes, y especialmente, para la seguridad del crédito, una finca de su pertenencia de trece celemines tierra, regadio, con frutales, sita en el Juncar, término jurisdiccional de la villa de Herce, lindre la acequia de Orenzana, Francisco Arquin y Doña Juana Ascarza, vecinos de la misma.

Resultando que posteriormente al otorgamiento de dicha escritura, Manuel Sainz Arpon fué procesado en este Juzgado, por el delito de que se ha hecho mérito, en cuya causa se le impuso por Real sentencia dictada por S. E. la Sala primera, con fecha nueve de Setiembre del citado año, un mes de arresto mayor, costas y gastos del juicio, habiéndosele embargado para las resultas de la espresada causa, la mencionada finca.

Resultando que conferido traslado de la demanda, citado y emplazado Manuel Sainz Arpon, trascurrido el término legal para contestar, le fué acusada la rebeldía por el procurador Iniguez, y en su consecuencia se hubo por contestada la demanda, y hecha saber esta providencia en la propia forma que el emplazamiento, por su no comparecencia se han sustanciado los autos, en su ausencia y rebeldía, con los estrados del Juzgado.

Considerando que siendo, como lo es, un principio inconcusso que para la graduacion de créditos, el que lo es mejor en tiempo lo es en derecho, y que con arreglo á la ley treinta y tres, título tres, partida quinta, el acreedor que tiene á su favor hipoteca especial espresa, es preferido á cualquiera otro en la finca gravada para la seguridad de su crédito.

Vista la citada ley y el artículo mil ciento noventa de la de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro á Laureana Leon acreedora de preferente y mejor derecho á los bienes embargados á Manuel Sainz Arpon, en la causa criminal que se viene haciendo mérito, por la cantidad de setecientos cuarenta y cinco reales vellón, á que asciende el crédito de aquella. Pues por esta su sentencia, que

además de notificarse en los estrados del Juzgado, mediante la rebeldía del demandado, se insertará en el Boletín de la Provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la indicada ley, para lo cual se remitirá testimonio con la oportuna comunicacion, al Sr. Gobernador Civil por conducto del Procurador Iniguez, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, así lo proveyó, mando y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ignacio Lapeña.—Ante mí, Andrés Martinez.

Lo relacionado más por estenso, aparece y resulta del expediente de su razon, obrante en mi poder y oficio, siendo lo compulsado conforme con su original, de que doy fé á que me refiero. Y para que con-te segun viene mandado en la sentencia inserta, doy este que signo y firmo en Arnedo, á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Andrés Martinez.

NUMERO 224.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA DE TERUEL.**

El dia 30 y siguientes del próximo mes de Marzo, tendrán lugar en esta Capital ante el competente Tribunal de censura, los ejercicios de oposicion que prescriben las disposiciones vigentes, para proveer por consecuencia del resultado que ofrezcan, las escuelas elementales completas de niños, de Abalate del Arzobispo, Mazaleón y Terriente, dotada la primera con 4.600 rs. y 400 por retribuciones, la 2.ª con 3.500 y 200 por retribuciones y la 3.ª tambien con 3.500 y 120 por retribuciones, con más casa franca ó abono de su alquiler.

Los Maestros que deseen tomar parte en dichas oposiciones, presentaran en Secreraria tres dias antes del designado, los documentos que acrediten su buena conducta, aptitud legal y méritos y servicios. Teruel 28 de Febrero de 1865.—El Gobernador Presidente, Jacinto Franco.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

AVUNCIOS.

AVISOS A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta y Libreria de Don Juan Albo, en los Portales núm 56, se hallan de venta los repartimientos para la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, en un todo con arreglo á los modelos que le ha proporcionado la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, así como otros documentos que tambien necesiten los referidos Ayuntamientos. Logroño 17 de Marzo de 1865.—Por mi hijo Juan.—Jorge Albo.

Bonifacio Gonzalez, natural de Valladolid y establecido en esta Ciudad de Logroño, Calle Mayor, número 129, ofrece su nuevo Establecimiento de Ebanistería y Carpintería; construye Mesas de Villar y cuantos objetos pertenecen á su arte: por la obra que tiene hecha y que enseñará al que guste visitar su taller, podrá

juzgarse de la solidez, gusto y demás circunstancias de los muebles, como tambien el gran gusto para liendas y portadas.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 1.200 rs. vn. anuales, por la asistencia de familias pobres hasta el número de 40, pagados del presupuesto por trimestres, y el producto de las igualas con los vecinos, consistente en 210 fanegas de trigo puro. El vecindario se compone de 320 vecinos, y el pueblo, que ocupa buena posicion, es sano y de las mejores condiciones higiénicas, con abundantes aguas en su término y ricas frutas de su nombrada vega. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial Albelda 13 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Trevijano.

**COMPAÑIAS DE LOS FERRO CARRILES
DEL NORTE DE ESPAÑA Y DE ZARAGOZA Á ALSASUA.**

Se admiten proposiciones para la construcción de un edificio de viajeros de la estacion de Alsásua, comun á las líneas del Norte y Pamplona.

Los planos, perfiles y pliego de condiciones de estas obras se hallarán de manifiesto en las Secretarias de una y otra Compañia en Pamplona y Madrid todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se recibirán en unas y otras oficinas hasta el dia 31 del presente mes, debiendo dirigirse á los Directores generales, acompañadas del resguardo de un depósito de cuatro mil rs. vn. efectivos, hecho en cualquiera de sus cajas.

Las Compañias se reservan el derecho de aceptar la proposicion que consideren mas conveniente entre las que sean presentadas, ó no aceptar ninguna si lo creyesen oportuno.

Antes del quince de Abril siguiente, se hará saber á los prop-nentes la resolucion de las Compañias, á fin de que los pliegos desechados puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposicion preferida deberá presentarse á formalizar el contrato dentro del termino de ocho dias en las oficinas de Pamplona, con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones; y si no lo hiciere, perderá el depósito de cuatro mil reales á que ántes se ha hecho referencia.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado para la contrata de la construcción de las obras comunes de la estacion de Alsásua en el empalme de las líneas del Norte y de Zaragoza á Alsásua, y del pliego de condiciones y planos que están de manifiesto en las oficinas de ambas Compañias, me obligo á construir las espresadas obras con entera sujecion á las condiciones y planos indicados, en la cantidad de . . . (en letra) por el edificio de viajeros, y . . . por los retretes.

Fecha, domicilio y firma de los prop-nentes.

Pamplona 6 de Marzo de 1865.—El Director general, M. Dávila.